



LA ORIENTACION

PERIÓDICO SEMANAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO DE LAS ASOCIACIONES DE MAESTROS DE LA PROVINCIA

REDACCION Y ADMINISTRACION:

PLAZA DE SAN ESTEBAN, 2

Se suscribe en la Administración de este periódico, a donde se dirigirá la correspondencia.

SE PUBLICA LOS VIERNES

Los señores suscriptores que cambien de residencia por cese, traslado u otra causa, deben manifestarlo a la Administración, para variar la dirección de la respectiva faja del periódico.

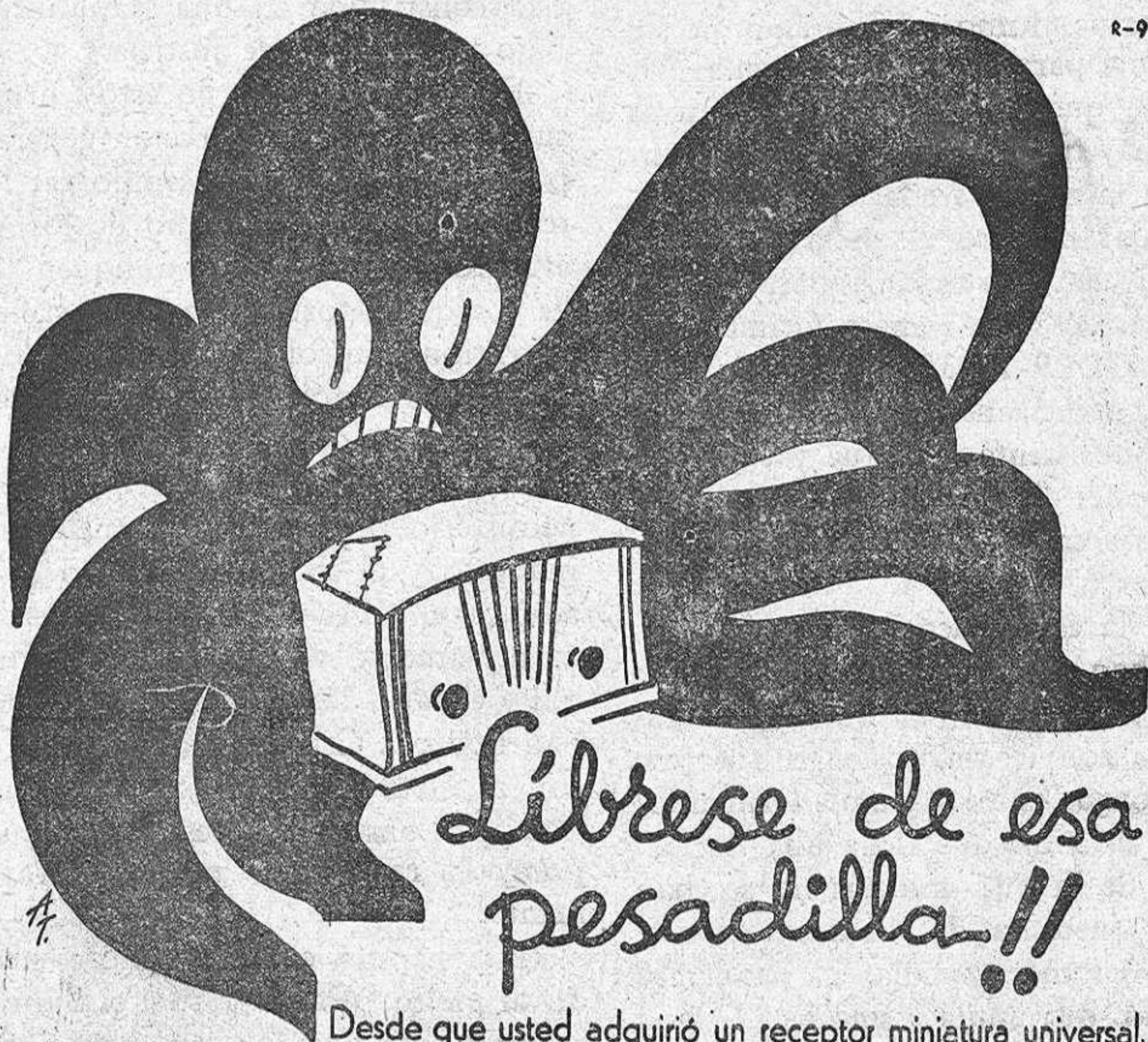
NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

PRECIO DE SUSCRIPCION:

TRIMESTRE..... 1'75 PESETAS

PAGOS POR TRIMESTRES VENCIDOS

Se entiende que continúa el abono a este periódico de los que no avisen lo contrario al finalizar la suscripción.



Desde que usted adquirió un receptor miniatura universal, está con la pesadilla constante de las averías frecuentes y, sobre todo, de las válvulas que fácilmente se funden y cuyo repuesto viene costándole casi todos los meses un puñado de pesetas. Librese de esa pesadilla.

Entregue su receptor miniatura, funcionando o no, pero completo, en cualquiera de las Representaciones Oficiales Philips; le abonarán por él 100 pesetas y le entregarán a cambio un novísimo receptor Philips a «Superinductancia», para ondas cortas y largas, garantizándole su funcionamiento, pudiendo abonar la diferencia de precio en pequeñas mensualidades.

PHILIPS A "SUPERINDUCTANCIA"

ONDAS CORTAS Y LARGAS

¡Qué disparate tan tremendo!

"El Tribunal Supremo ha declarado válida una disposición favorable a dignísimos Maestros "limitados" y que don Rodolfo "boicoteó" apasionadamente desempeñando la Dirección general de Primera enseñanza.

¡Vaya palmetazo!"

* * *

Cuando apenas acabo de leer en "El Ideal del Magisterio", del 2 del actual, en su sección "Con tinta roja", el anterior intencionado entrefilet, recibo una postal del compañero Fernández Estéban, diciéndome: "Por raro que le parezca, el informe último del Supremo, no sirve absolutamente para nada; porque en el Ministerio quieren que nos gastemos las pesetas. Por lo tanto, hay que ir al pleito. No hay otro remedio." Con la misma fecha, otro amigo me remite la circular número 2, en la que el camarada Martos, da instrucciones para recurrir contra la O. M. del 13 de enero último, que anulaba la R. O. 29-12-30, y afirma: "Que a pesar de la sentencia del Supremo declarándola válida y subsistente, ésta fué y sigue derogada." Y añade: "Es un mal que se interpreten estas cosas como las interpreta el compañero Lechuga."

Repuesto de la estupefacción que tales aseveraciones me han producido, con la absoluta seguridad y el acento enérgico que dan la razón y la propia convicción, sostengo que ¡eso no puede ser, porque es un disparate tremendo!

Para mí, la cuestión que tiene una importancia enorme, de la que muchos no se han percatado, no necesita de interpretaciones, pues no puede ser más sencilla, ni estar más clara. Una O. M. que anula a una R. O.; una sentencia del Supremo que declara válida y subsistente la R. O., y una O. M. que dispone se cumpla la sentencia en sus propios términos. Si hay duda, será porque malintencionadamente se quiera embrollar. Y para expresarme así, me fundó en las siguientes poderosísimas razones:

Los fallos del Tribunal Supremo de Justicia, por ser la suprema garantía del derecho de todos los ciudadanos españoles, "son inapelables"; sientan jurisprudencia y "obligan" al Poder Ejecutivo, al acatamiento a la Ley y a su cumplimiento íntegramente. No se ha dado jamás el caso de que la Administración deje desatendida una sentencia del alto Tribunal.

La O. M. del 21 de febrero ("Gaceta" del 3 de marzo), que es, por consiguiente, posterior a la del 13 de enero, que anuló la R. O. 29-12-30, inserta la sentencia, y dice: "Este Ministerio ha dispuesto que se dé cumplimiento a la referida sentencia, en sus propios términos."

Pero si es que no puede ser otra cosa; pues las resoluciones que dicta el Tribunal Supremo, no pueden quedar a merced del caprichoso arbitrio de nadie, por muy elevado que se halle; de lo contrario, sobraba el Supremo.

Así, pues, *es absolutamente imposible el que pueda considerarse como derogada una disposición que clara, rotunda y categóricamente ha declarado válida y subsistente el más alto Tribunal de la Nación, y mucho menos estando ésta constituida en una República organizada bajo un régimen de justicia.*

Por consiguiente; yo estoy firmemente persuadido de que la Dirección general, aunque le pese, se apresurará a desempolvar los expedientes que duermen el sueño de los justos en los archivos, para que se publiquen las relaciones de los que oportunamente justificamos tener oposiciones aprobadas, colocándonos en el primer Escalafón, en el lugar que legalmente nos corresponde.

Si contra lo que yo creo imposible, en el Ministerio pretendieran cometer el desafuero inaudito y el atropello inicuo de resistirse a aceptar el derecho que nos tienen reconocido, taxativamente el Consejo de Cultura Nacional y el fallo del Supremo, si nos negara, como San Pedro a Cristo, nos queda el recurso de ir con nuestras justas quejas al Tribunal de Garantías Constitucionales, para que éste imponga la razón y la justicia ultrajadas gravemente.

Insisto, pues, en que ya no es necesario acudir al pleito. ¿Para qué?, si el Supremo no haría otra cosa que confirmar su sentencia del 8 de diciembre de 1933. Lo que hay que hacer es obligar al Ministerio a cumplir esta sentencia, en sus propios términos, y nada más.

RAFAEL LECHUGA CUENCA.

ALFILERAZOS

Se anuncian grandes fiestas para solemnizar el tercer aniversario de la proclamación de la República Española.

Uno de los números obligados—¿cómo no?—es hacer que la Escuela tome parte activa en los festejos.—¿En qué forma?

Risum teneatis, amici... Haciendo que los niños, des-

de sus escuelas, oigan "por radio", el discurso de S. E. el Presidente de la República.

¿Por radio en las Escuelas...? Las carcajadas de los Maestros se van a oír en la Laponia. ¿Conque por radio, eh...? ¡A ver!

Uno que me diga dónde tengo yo la radio y dónde la tienen mis compañeros...

Ya no nos quedaba a los Maestros más que esto. Hemos tenido ministros que nos han prometido... la luna. ministros que nos han despreciado, ministros que nos han vejado, ministros que no nos han pagado lo que se nos debe..., pero nos faltaba un ministro que "nos tomase el pelo" y... nos lo han traído de París.

Ya lo sabéis, compañeros, el día 14 a la escuela, a oír por radio el discurso de S. E. el Presidente de la República. Pero hay un "pequeño" inconveniente: ¿Qué diremos a los alumnos a la hora en que esté hablando el Jefe del Estado? Pues... que el orador está afónico o que hemos perdido todos la chaveta, o que se la estamos dando con queso.

¿Radio? ¿Discursos? ¿Trozos escogidos...? ¡Y con qué tripitas los vamos a escuchar...! Si en cada escuela española hubiera una estación emisora, oiría el señor Ministro palabras como éstas: ¡Dinero! ¡Ascensos! ¡Ascensos! ¡Dinero!

(De "El Magisterio Navarro.")

SECCION OFICIAL

O. M. de 4 de abril, sobre excedencias y reingresos.

En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"Doña Florentina Deleyto Cabo, Maestra de la Escuela Nacional de Vallecas, recurre contra resolución de la Dirección general de fecha 21 de abril último, por la que se le denegó la petición en solicitud de figurar en el número 2.203 del Escalafón del Magisterio Nacional.

La recurrente solicitó y obtuvo la excedencia ilimitada, con arreglo al caso cuarto del artículo 137 del vigente Estatuto, cesando en el servicio activo el 13 de octubre de 1930 y posesionándose, por reingreso, el 23 de marzo de 1933, estando, por tanto, excedente durante más de dos años.

Al pasar a dicha situación de excedente ocupaba, en efecto, el citado número 2.203, que ahora interesa conservar.

La excedencia que disfrutó lleva consigo la pérdida no sólo del puesto que ocupaba en el Escalafón, sino también el tiempo de duración de la misma, según previene el caso cuarto del citado artículo 137 del Estatuto, conforme al cual se le concedió.

El Negociado y Sección hacen constar que la señora Deleyto no está comprendida en la Orden ministerial de 18 de julio de 1932, ya que no ha permanecido excedente menos de dos años, por lo que en su nueva colocación en el Escalafón se han tenido en cuenta las condiciones profesionales de la misma, adjudicándose

provisionalmente el número 2.392, lo que implica la pérdida de 189 puestos, proponiendo sea desestimado el recurso.

Examinado el expediente a que se refiere el anterior extracto, resulta que, en efecto, la señora Deleyto obtuvo la excedencia en los términos y condiciones que se señalan, por lo que en estricta aplicación de las disposiciones vigentes procedería desestimar su petición:

Considerando, sin embargo, que la recurrente hace constar en su escrito que al cumplir el año de excedencia, en 13 de octubre de 1931, solicitó su reingreso, sin que se le concediera por limitaciones y tramitación del concurso general de traslado:

Considerando que en varios expedientes de reingreso, así de excedentes como de separados temporalmente de la enseñanza, ha expuesto este Consejo la necesidad y conveniencia de que no tengan mayor duración que la impuesta; es decir, que se otorguen destinos inmediatamente que se soliciten, en el primer caso, o al día siguiente de haber cumplido la sanción impuesta, a fin de evitar que ésta tenga más duración que la acordada.

Por ello,

Este Consejo entiende que procede:

1.º Que previa comprobación que la señora Deleyto solicitó el reingreso, se le computen, a efectos de Escalafón, los servicios desde la fecha en que solicitara su reingreso.

2.º Que, a fin de evitar reclamaciones de esta clase y perjuicios escalafonales, procedería, tal vez, otorgar el reingreso, tanto a los excedentes como a los separados temporalmente de la enseñanza o indultados, en la forma propuesta por este Consejo en su moción de fecha 23 de marzo último, computando, con carácter general, a unos y otros, los servicios, a efectos de Escalafón, desde la fecha en que se soliciten y tengan derecho a obtener el reingreso."

Visto el anterior dictamen:

Resultando que por Orden ministerial de 10 de junio de 1931 ("B. O." número 59) se desestimó igual solicitud de doña Victorina Miguel Jiménez, después de oído el Consejo, que se mostró conforme con la propuesta formulada por el Negociado y la Sección:

Resultando que a los Maestros separados por un año se les descuenta este tiempo para efectos de Escalafón, pero no el que se ha tardado en otorgarles nueva Escuela por reingreso, siendo ejemplo de ello la Real orden de 21 de marzo de 1930 y los números 2.639 al 49 del Escalafón de Maestros de 1931 y 2.751 al 59 del de Maestras:

Resultando que a los Maestros indultados, incluso los comprendidos en la Real orden 1.394 de 14 de julio de 1930 ("Gaceta" del 18), no se les computan, para efectos de Escalafón, los servicios anteriores a la fecha de la posesión por reingreso:

Considerando que, si bien un recurso puede dar motivo a sugerencias dignas de tenerse en cuenta, lo indispensable en el mismo es concretar si la disposición recurrida vulnera algún derecho preexistente en favor del reclamante para deducir la ratificación o nulidad de lo actuado:

Considerando que sería un grave error administrativo acceder a lo que se solicita, después de reconocer que la disposición recurrida está estrictamente ajustada a derecho:

Considerando que, en estricta aplicación de las disposiciones vigentes, procede desestimar la solicitud de la señora Deleyto, según consta en el anterior dictamen:

Considerando que no es lícito, ni justo, ni moral, conceder a la señora Deleyto lo que se negó a la señora Miguel por Orden de 10 de junio de 1931, sin que se haya modificado por ningún decreto el artículo 137 del Estatuto aprobado por el de 18 de mayo de 1923:

Considerando que la facultad de elegir libremente y el privilegio de obtener Escuela por el primer turno del artículo 75 del Estatuto, en aplicación estricta de lo que éste determina, obliga al estricto cumplimiento de lo que preceptúan sus correlativos: los artículos 76 y 137:

Considerando que no tienen derecho a obtener Escuela por el primer turno de reingreso los Maestros excedentes con arreglo al caso cuarto del artículo 137 del Estatuto, toda vez que no están incluidos en el caso segundo del artículo 76, que se refiere únicamente a las excedencias concedidas por un plazo determinado, como es la del caso primero del mismo artículo:

Considerando que tampoco están incluidas en el caso segundo del artículo 76 las excedencias otorgadas con sujeción a la Real orden de 25 de septiembre de 1925, no obstante ser de plazo determinado, ya que ésta es posterior a la fecha del Estatuto del Magisterio y se dictó con evidente infracción del artículo 138 del mismo:

Considerando que los Maestros separados de la enseñanza por tiempo indefinido y los excedentes que hayan perdido el derecho al reingreso con arreglo al último párrafo del artículo 78 del repetido Estatuto, aunque unos y otros estén indultados, no están comprendidos en el caso primero del mencionado artículo 76, toda vez que éste se refiere tan sólo a los separados por un plazo determinado que haya cumplido, como sucede únicamente a los que sufren la corrección sexta del artículo 161, que son separados por un año con pérdida de la Escuela:

Considerando que si bien los excedentes del caso primero del artículo 137 corren a sabiendas el riesgo de perder lugares en el Escalafón, tienen, en cambio, la inmensa ventaja de mejorar de Escuela con preferencia a Maestros menos venturosos y encanecidos en la enseñanza, cuyos medios económicos no les ha permitido privarse dos años de sus reducidos haberes para obtener el codiciado destino:

Considerando que es aspiración unánime del Magisterio equipararse en derechos a los funcionarios administrativos de este Departamento, a quienes no se abona para ningún efecto el tiempo que permanecen excedentes, perdiendo, por tanto, lugares en el Escalafón, en beneficio de los compañeros que continúan al frente de sus destinos, puesto que, siendo correlativos derechos y deberes, a quien merma éstos justo es reducirle aquéllos, estimando, además, que quien ningún trabajo hace, ninguna recompensa merece:

Considerando que es imposible, legal y prácticamente, conceder derechos, a efectos de Escalafón, a partir

desde la fecha en que se solicite el reingreso, en los términos que el Consejo expresa en el segundo párrafo de su protesta, toda vez que no existe vigente ninguna disposición que le autorice y el Ministerio no posee facultades discrecionales para ello, teniendo que atemperarse al artículo 10 del Real decreto orgánico de 7 de enero de 1910; habida cuenta de que todo beneficio en favor de unos Maestros redundaría en perjuicio de otros; debiendo, por consiguiente, estar concedido dentro de los más estrictos límites de la legalidad lo que se disponga, como único medio de evitar las reclamaciones fundamentadas y disminuir las improcedentes,

Este Ministerio resuelve con carácter general:

Primero. Que se desestime el recurso interpuesto por la señora Deleyto contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 21 de abril de 1933 ("Boletín Oficial" número 59).

Segundo. Que los Maestros que obtengan licencia ilimitada con sujeción al caso cuarto del artículo 137 del vigente Estatuto del Magisterio o la hayan obtenido antes de esta fecha reingresen con la categoría de antigüedad que tuvieran reconocidas el día de su cese, según el último párrafo del mencionado artículo, no siéndole de abono para ningún efecto el tiempo que permanezcan o hayan permanecido fuera de la enseñanza.

Tercero. Que los Maestros a quienes se ha concedido o conceda la excedencia limitada con arreglo al caso primero del mencionado artículo 137, llevando tres años de servicios en su última Escuela, deberán posesionarse por reingreso dentro de dos años, a contar desde el día siguiente al de su cese, para no perder lugares en el Escalafón.

Si se posesionan después de los dos años, la excedencia quedará convertida en ilimitada con pérdida, para los efectos de Escalafón, de todo el tiempo que permanezcan fuera de la enseñanza, a partir de la fecha del cese por excedencia, sin derecho a la vez a reclamación alguna, cualquiera que sea el tiempo que se tarde en adjudicarles Escuela por el turno primero del artículo 75 del Estatuto.

Cuarto. Que los Maestros elegidos diputados a Cortes son excedentes forzosos, que conservan su lugar relativo en el Escalafón sin perder la propiedad de la Escuela ni proveerse el sueldo en corrida de escalas.

Quinto. Que se entienda derogada desde hoy la Real orden de 25 de septiembre de 1925, que autorizaba la concesión de excedencia limitada a los Maestros de nuevo ingreso que no contaban tres años en su Escuela.

Sexto. Que ningún Maestro excedente o separado de la enseñanza, cualquiera que sea el motivo, tiene derecho a desempeñar Escuela en interinidad.

Séptimo. Que no pueden optar a Escuelas en concurso por el turno primero del artículo 75 del Estatuto los Maestros siguientes:

A) Los que obtuvieron excedencia con cargo a la Real orden de 25 de septiembre de 1925.

B) Los comprendidos en la Real orden 1.394 de 14 de julio de 1930 ("Gaceta" del 18), que queda derogada solamente en cuanto a este punto concreto se refiere.

C) Los que hayan obtenido antes de esta fecha u obtengan en lo sucesivo excedencia ilimitada con arreglo al caso cuarto del artículo 137 del Estatuto.

D) Los separados de la enseñanza por tiempo indefinido y los excedentes voluntarios que después de terminado el plazo de la excedencia hayan dejado transcurrir cuarenta y cinco días sin solicitar la vuelta al servicio, según el párrafo último del artículo 78 del repetido Estatuto, aunque unos y otros hayan sido indultados.

Octavo. Que en el caso primero del artículo 76 del Estatuto sólo están comprendidos los Maestros separados del servicio por un año con pérdida de la Escuela, con sujeción a la corrección sexta del artículo 161 del expresado Estatuto.

Noveno. Que los Maestros excedentes con arreglo al caso primero del Estatuto que acrediten haber servido tres años por lo menos su Escuela antes del cese, son los únicos que están incluidos en el caso segundo del mencionado artículo 76.

10. Que los Maestros que se mencionan en los apartados A), B), C), D) del número séptimo de esta Orden, no incluidos en el artículo 76 del Estatuto, podrán solicitar de la Dirección general de Primera enseñanza, después de que se les haya reconocido derecho al reingreso, que se les nombre fuera de concurso para la primera Escuela que, después de la fecha de entrada de la oportuna instancia en el Registro general del Ministerio, resulte vacante por defunción, jubilación o excedencia en la provincia donde sirvieron últimamente en propiedad, con la condición de que sea de censo análogo al de la desempeñada en la misma provincia.

11. Que a los Maestros separados por un año sólo se les descuenta éste para efectos de Escalafón, siempre que soliciten a su debido tiempo el reingreso y obtengan Escuela en el primer concurso en que puedan tomar parte.

12. Que los Maestros separados por menos de un año no pierdan lugar en el Escalafón, a no ser que se exprese en concreto la resolución del expediente gubernativo.

13. Que a los Maestros indultados no se les compute, para efectos de Escalafón, el tiempo servido con anterioridad a la fecha en que se posesionen por reingreso.

14. Que queden sin curso todas las peticiones que no se ajusten a lo que previenen los artículos 182, 187 y 188 del Estatuto de 18 de mayo de 1923. ("Gaceta" 6 abril.)

* * *

Ordenes circulares 7 abril, de la Presidencia, sobre Fiestas de la República.

Esta Presidencia ha dispuesto que el próximo día 16 de los corrientes sea considerado como inhábil o feriado para todos los efectos civiles, judiciales, mercantiles y administrativos.

Declarados festivos con motivo del aniversario de la proclamación de la República los días 14, 15 y 16 de los corrientes.

Esta Presidencia ha dispuesto que en las citadas fe-

chas sea izada la bandera nacional en los edificios públicos, que ostentarán, además, colgaduras e iluminaciones. ("Gaceta" 8 de abril).

* * *

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA

CIRCULAR

Por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 de marzo próximo pasado, se han señalado los días 14, 15 y 16 del corriente mes, para conmemorar, con todos los honores de "Fiesta Nacional", el tercer aniversario de la instauración de la República Española, y para determinar cuál es la participación que las Escuelas nacionales de primera enseñanza han de tener en los actos conmemorativos que los pueblos han de celebrar, el Ilmo. Sr. Director general del ramo ha dictado la Circular siguiente:

(Véase dicha Circular en nuestro número anterior, donde está inserta.)

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, con el ruego muy interesado, dada la finalidad ciudadana en que se inspira, de que los Alcaldes todos de esta provincia den oportuno conocimiento de la presente Circular no sólo a los Consejos locales de Primera enseñanza y Maestros de sus respectivos Municipios, sino también a todos los elementos vitales de los mismos, ya que se trata de un acontecimiento en que el Gobierno siente el natural y patriótico deseo de que, con motivo de la fecha que se va a conmemorar, haya un movimiento colectivo de exaltación nacional, nacido de la reflexión e impulsado por la conciencia pública.

Guadalajara, 3 de abril de 1934.—El Inspector Jefe, *Gabriel Pancorbo*.

("B. O." 6 abril.)



~ DE ASOCIACIONES ~

—=— ATIENZA

En sesión celebrada por esta Directiva, y visto el escaso número de Maestros del partido que no pertenecen a esta Asociación, se ha acordado comunicar al Habilitado señor Lafuente, descuenta a cada uno de ellos, tanto propietarios como interinos, la cuota, mensual de *veinticinco céntimos de peseta*, a fin de que no haya ningún compañero que no pertenezca a dicha Asociación de partido, y cuya cantidad será descontada de los haberes próximos. No obstante, si algún Maestro no quiere pertenecer a la referida Asociación, tenga la bondad de dirigirse a esta presidencia, o al señor Lafuente, para que no se le tenga como asociado y no tenga descuento por este motivo.

En espera de que secundaréis los buenos deseos de esta Directiva, y que todos debemos cooperar a las aspiraciones del Magisterio español, en estos momentos de lucha y unión, os saluda vuestro compañero,

BRUNO BAYONA.

Atienza, 10 abril 1934.

* * *

FRENTE UNICO
A LOS MAESTROS NACIONALES DE LA
PROVINCIA

Concedido el permiso necesario por el señor Gobernador, se convoca a los señores Maestros nacionales de Guadalajara y su provincia, a una reunión que tendrá lugar en esta capital el día 22, a las once de la mañana, en el Grupo escolar de San Esteban. En ella se tratará principalmente de la constitución y desenvolvimiento del Frente Unico provincial.

Guadalajara, 12 de abril de 1934. — La Comisión interina: *Alejo García, José Alfaro, José María Guíjarro.*

Al Sr. Chacón, es su ausencia

I

Corta entre nosotros, fué su estancia;
como oculta y hermosa florecilla;
cual violeta que con su fulgor brilla
esparciendo suavísima fragancia.
Su bondad, su gracejo, su elegancia,
corrieron buena parte de Castilla.
Su carácter fué dulce a maravilla,
sin altivez jamás, y sin jactancia.
Su ausencia nos causa gran tristeza;
en verdad nos contrista y nos apena.
Su alma, de dulzura y de belleza
para hacer bien, siempre se vió llena;
palabra persuasiva, grata, amena,
colmada de cariño y de franqueza.

II

Fué de la zona toledana mía,
sin salir de la tierra castellana,
a otra, por fortuna, no lejana;
la que fué mi cuna y mi alegría.
En ella, los Maestros algún día,
ya cercano, quizás hoy o mañana,
comprenderán, en su visita llana
que no es un "Jefe", aunque ser, podía;
sino padre y amigo cariñoso,
de todos muy querido y respetado,
por su trato afable y delicioso.
Séale allí favorable el hado,
al verse por los suyos rodeado
y aquel Magisterio tan dichoso.

SATURIO PASCUAL.

25-3-934.

—XX—XX—

NUEVAS ZONAS DE INSPECCIÓN DE ESTA
PROVINCIA

Comprenden todas las escuelas públicas y privadas, los organismos locales de enseñanza y las instituciones escolares.

Zona primera, a cargo del Inspector Jefe don Gabriel Pancorbo. Todos los pueblos del partido judicial de Guadalajara con la capital.

Zona segunda, a cargo del Inspector don Manuel Martín Chacón. Todos los pueblos del partido de Sigüenza. Del partido de Atienza los pueblos: Riba de Santiuste, Barbolla, Querencia, Valdelcubo, Sienes, La Toba, y Medranda. Del partido de Cogolludo, Membrillera, Fuencemillán, Espinosa, Cerezo, Humanes, Razbona y Montarrón.

Zona tercera, a cargo de doña Tomasa Piosa. Todos los pueblos de los partidos judiciales de Pastrana y Sacedón. Del partido judicial de Brihuega, los pueblos Irueste, Yélamos de Abajo, Yélamos de Arriba, San Andrés del Rey y Budia.

Zona cuarta, a cargo de don Lucio Yubero. Todos los pueblos del partido judicial de Brihuega que no aparecen en la tercera zona, y los pueblos del partido judicial de Cifuentes.

Zona quinta, a cargo de doña Manuela Aznar. Los pueblos del partido de Atienza y del partido de Cogolludo que no figuran en la zona segunda.

Zona sexta, a cargo de don Diego Pizarroso. Todos los pueblos del partido de Molina.

Información del Ministerio

(DE NUESTRO ENCARGADO, SR. CASAS)

Madrid, 12-4-1934.

Tribunal a inspección de Primera Enseñanza.—El tribunal de inspección convoca a los opositores para que concurran el día 25 del corriente mes al grupo escolar de Pablo Iglesias, para dar comienzo a los ejercicios. El cuestionario correspondiente se ha publicado en la "Gaceta" del día 9.

Para los Maestros interinos.—Don Faustino Otero nos ruega que, con el fin de atender a los gastos que originan las gestiones para la colocación en propiedad de los Maestros interinos que tengan servicios interinos, que tengan la bondad de remitir la cantidad de dos pesetas al nombre del mismo, y a su domicilio Blasco de Garay, 48, Madrid. Por la Comisión firman Faustino Otero, María Andeiro y Ángel Pérez.

Nombramientos definitivos para los cursi-

listas del 28.—Han sido elevados a definitivos los nombramientos de los cursillistas del 28 que deban posesionarse de sus destinos en el plazo que marcan las disposiciones vigentes, necesitando, para tomar posesión, el título profesional, título administrativo, que habrán de recoger en las secciones de Primera Enseñanza respectiva; situación de quintas, volante de haber votado en las últimas elecciones o certificado de figurar en el Censo, y partida de nacimiento legalizada, cuando no sea en su provincia.

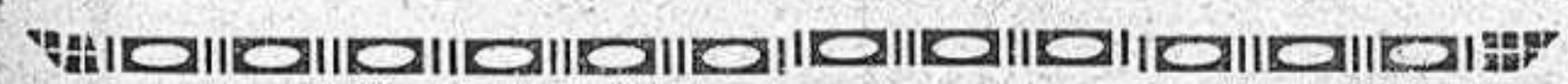
Sobre los cursillistas del 33.—El miércoles, día 11, tuvo lugar en la Casa del Maestro, la apertura del Congreso Nacional de los cursillistas del 33. Asistieron al acto los delegados provinciales y gran número de cursillistas, demostrando todos el interés que despierta dicho Congreso, por los problemas interesantes que en él se han de tratar.

Por la tarde se reunió la Sección primera—lista única—acordándose, después de amblo debate, los siguientes acuerdos, que serán elevados al pleno del Congreso:

Primero. Colocación por grupos numéricos.

Segundo. Dentro de los grupos numéricos, la edad, iniciales, etc.

Tercero. Fusión de todas las listas de los tribunales calificadoros, sin intervención de listas rectorales y provinciales.



NOTICIAS



FRENTE ÚNICO.—El Comité de enlace del Frente Unico del Magisterio ha visitado a los Jefes de las distintas minorías parlamentarias, solicitando su apoyo, ofreciéndose a hacer una detallada información del estado de los problemas del Magisterio, de sus aspiraciones y de las soluciones posibles en los momentos actuales. También visitó al señor Ministro, quien tomó nota de las aspiraciones del Magisterio, prometiendo estudiarlas con todo detenimiento.



APARATOS.—La Dirección general ha resuelto que se destinen a cada una de las Juntas de Inspectores de Primera enseñanza ocho aparatos de "radio" de los existentes en los almacenes de material escolar, para que con ellos puedan organizarse en Escuelas de las capita-

les o de las provincias, las audiciones de los actos que el día 14 de abril serán transmitidas por la emisora central o regionales.



NOMBRAMIENTOS DEFINITIVOS.— En la "Gaceta" del día 6 del actual se publican las rectificaciones sobre reclamaciones formuladas contra las propuestas provisionales de destino por quinto turno, contenidas en las Ordenes de fechas 1 y 20 de los corrientes ("Gaceta" del 9 y 21 de los mismos, respectivamente), quedando hechos los nombramientos definitivos por dicho turno.



A LOS NUEVOS MAESTROS.—Además de la documentación necesaria para la formación de su expediente personal en las respectivas Secciones Administrativas, han de presentar una partida de nacimiento legalizada y una hoja de servicios certificada para remitir a la Dirección General a los efectos de su alta en el Escalafón.



EL CONSULTOR DE LOS BORDADOS.—Hemos recibido el último número de este conocido periódico quincenal, que, como todos cuantos publica, contiene preciosos dibujos para bordados en blanco y modelos para toda clase de labores de utilidad y adornos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
EN ESPAÑA Y PORTUGAL

	Edición de lujo	Pesetas
1 año, o sean 24 cuadernos y 12 láminas al cromo	15	
6 meses, o sean 12 cuadernos y 6 láminas al cromo	9	
1 lámina al cromo	1	
	Edición económica	Pesetas
1 año, o sean 24 cuadernos	9,00	
6 meses, o sean 12 cuadernos	5,00	
1 cuaderno suelto para los suscriptores	0,50	
Suplemento de dibujo picado, aumenta 8 pesetas la suscripción anual anual y 5 al semestre		

Se admiten suscripciones en la Administración de LA ORIENTACIÓN, plaza de San Esteban, número 2 GUADALAJARA.

El pago se hace adelantado.

MAESTROS DEL 2.º ESCALAFÓN.—Se mandan orientaciones pedagógicas para los que deseen pasar al primero. Informes: Travesía de Trujillos, número 2, Escuela, Madrid.

Guadalajara.—Imp. de Sucesor de A. Concha



NOCIONES DE CIENCIAS FÍSICAS, QUÍMICAS Y NATURALES

POR PASCUAL MARTINEZ ABELLAN

Inspector provincial de primera enseñanza, Profesor Normal y ex-Maestro público por oposición, Presidente del Congreso Nacional Pedagógico de Albacete, Caballero Comendador de la Orden civil de Alfonso XII, Miembro honorario de varias Sociedades pedagógicas, premiado en exposiciones escolares y en diferentes certámenes literarios y pedagógicos; autor de varias obras filosóficas declaradas de mérito relevante y de otras de primera enseñanza aprobadas por el Consejo de Instrucción pública, para que sirvan de texto en las Escuelas.

Asignatura declarada obligatoria para las Escuelas por R. D. de 26 Octubre 1901

Esta obra, que costa de 164 páginas, en 4.º menor, con grabados, en cartóné, se vende en la Librería del Sucesor de Antero Concha :-: Plaza de San Esteban, 2 :-: Guadalajara al precio de 75 céntimos ejemplar. Docena, 9 pesetas. Media docena, 4'50 pesetas.

Por cada pedido de media docena de ejemplares, se regalará uno.

EDUCACION NACIONAL.-(Sociología y pedagogía)

Por NARCISO GARCIA AVELLANO (Varón de Látóor)

Obra declarada de texto, previo dictamen del Consejo de Instrucción Pública y premiada con «Medalla de oro» y diploma de «honor». Agotada la primera copiosa edición y muy escaso ya el número de ejemplares de la segunda, resumen dedicado al autor por discípulos suyos, residentes también en otros pueblos, donde se hace gala de cierto modernismo europeo y americano, prepárase una mayor tirada, sirviendo de fundamento el capítulo 10 o Empirismoteóricopráctico del Sr. García Avellano, espléndido y luminoso en la Escuela unitaria o graduada, individual o social, y que nosotros recomendamos con desinteresado humanitarismo y patriótico deber.

De venta en la Casa del Sucesor de Antero Concha, Guadalajara, a cuatro pesetas ejemplar con notas biográficas del mismo autor, y 89 la docena.

"PALABRAS DE DUDOSA ORTOGRAFIA,,

Libro interesante para consulta. Contiene todas las palabras de dudosa ortografía; está editado en 8.º menor y puede llevarse en el bolsillo.

Pídase a la librería del Sucesor de A. Concha. San Esteban, 2, Guadalajara, acompañando 2 pesetas y 30 céntimos más si se desea certificado.

Casa Agustín García

CALLE DE MIGUEL FLUITERS, 2.

Teléfono 64.-GUADALAJARA

Grandes surtidos en óptica y material de fotografía.

Novedades en monturas de gafas y lentes

Botes de pintura todos los colores y para uso inmediato.

== PRECIOS FIJOS Y MODICOS ==

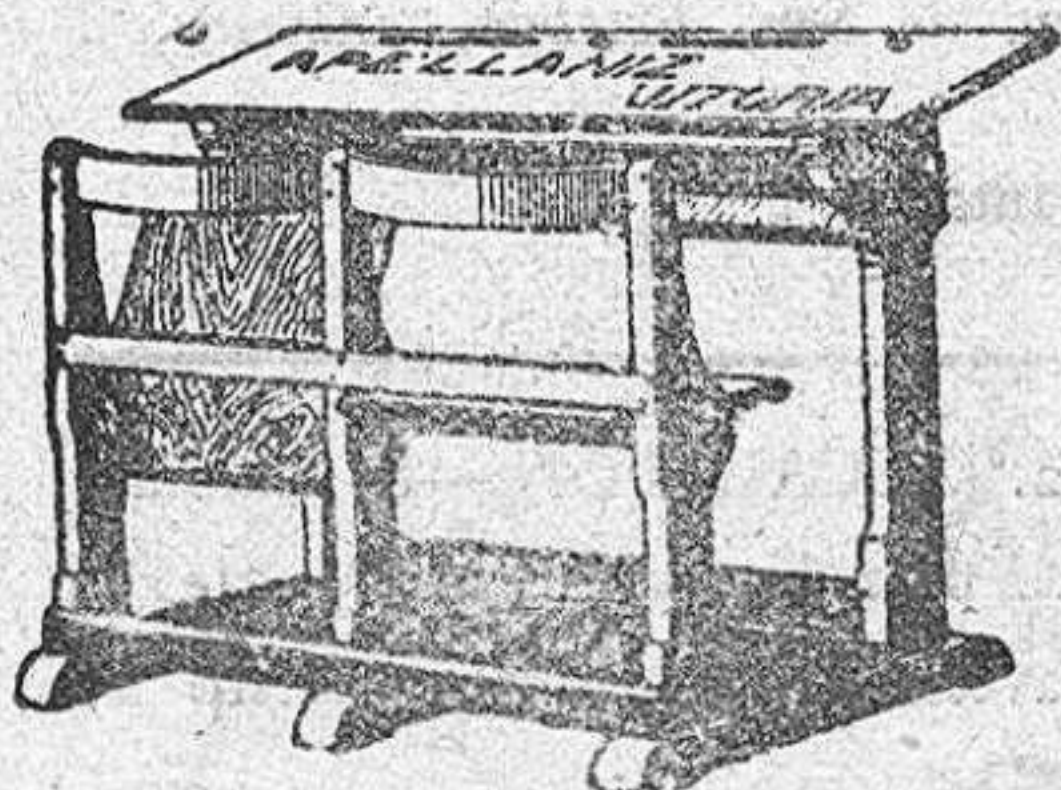
Habilitación de Clases Pasivas

VICENTE PEDROMINGO DE LA RIVA

Plaza de San Esteban, núm. 2.—Guadalajara

Esta Habilitación se ofrece a las Clase Pasivas en general y en especial a las de Magisterio.

La MAS BARATA (dentro de la mejor calidad)



- Apellaniz -

(Nombre registrado)

FABRICA DE MOBILIARIO ESCOLAR

Castilla, 29 - VITORIA - Teléfono 1723

Se fabrican también:

MESAS PLANAS y sus sillas, con arreglo a último modelo, y toda clase de mobiliario escolar.

Mesa-banco bpersonal, Modelo oficial del Museo Pedagógico Nacional. Especialidad de esta Casa.

Soliciten precios indicando estación destino y se les cotizarán franco porte.

"LA ACTIVIDAD"

Gestiono informaciones personales reservadas de toda España. Ingreso Guardia Civil, Carabineros Guardias Asalto. Certificados Penales. Última voluntad.

Director: Antonio Ordóñez Agente Colegiado. — Precios 64. Madrid.